

29 MAR 2023

Acord

Art 2



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES



OCTAVIO CARDONA REPRESENTANTE A LA CAMARA

29 MAR 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 2** del proyecto de ley 076 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 2. Modifíquese el literal h del artículo 163 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 163. BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DE SALUD. El núcleo familiar del afiliado cotizante, estará constituido por:</p> <p>a) El cónyuge.</p> <p>b) A falta de cónyuge la compañera o compañero permanente.</p> <p>c) Los hijos hasta que cumplan los veinticinco (25) años de edad que dependen económicamente del afiliado.</p> <p>d) Los hijos de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del afiliado.</p> <p>e) Los hijos del cónyuge o compañero permanente del afiliado que se encuentren en las situaciones definidas en los numerales e) y d) del presente artículo.</p> <p>f) Los hijos de beneficiarios y hasta que dichos beneficiarios conserven su condición.</p> <p>g) Las personas identificadas en los literales e), d) y e) del presente artículo que están a cargo del afiliado familiar hasta el tercer grado de consanguinidad como</p>	<p>Artículo 2. Modifíquese el literal h del artículo 163 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 163. BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DE SALUD. El núcleo familiar del afiliado cotizante, estará constituido por:</p> <p>a) El cónyuge.</p> <p>b) A falta de cónyuge la compañera o compañero permanente.</p> <p>c) Los hijos hasta que cumplan los veinticinco (25) años de edad que dependen económicamente del afiliado.</p> <p>d) Los hijos de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del afiliado.</p> <p>e) Los hijos del cónyuge o compañero permanente del afiliado que se encuentren en las situaciones definidas en los numerales literales e) c) y d) del presente artículo.</p> <p>f) Los hijos de beneficiarios y hasta que dichos beneficiarios conserven su condición.</p> <p>g) Las personas identificadas en los literales e), c) d) y e) del presente artículo que están a cargo del afiliado familiar hasta el tercer</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



<p>consecuencia del fallecimiento o la ausencia de sus padres o la pérdida de la patria potestad por parte de los mismos.</p> <p>h) Los padres y abuelos del afiliado que no estén pensionados y dependan económicamente de este. Para todos los efectos podrán ser beneficiarios quienes tengan vínculo por parentesco civil o de consanguinidad.</p> <p>i) Los menores entregados en custodia legal por la autoridad competente.</p>	<p>grado de consanguinidad como consecuencia del fallecimiento o la ausencia de sus padres o la pérdida de la patria potestad por parte de los mismos.</p> <p>h) Los padres y abuelos del afiliado que no estén pensionados y dependan económicamente de este. Para todos los efectos podrán ser beneficiarios quienes tengan vínculo por parentesco civil o de consanguinidad.</p> <p>i) Los menores entregados en custodia legal por la autoridad competente.</p>
--	---

Cordialmente:

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

